

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL**RESOLUCION N° 03-2026-OEC/PPNPL****REGLAMENTO ELECTORAL ESPECÍFICO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**

Lima, 13 de marzo de 2026

VISTO:

El acuerdo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Perú Libre de fecha 13 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 07 de enero del 2026, se ha convocado a las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus atribuciones señaladas en el Estatuto partidario, aprobó la participación del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 59 y 61 del Estatuto partidario, concordantes con el numeral 1 del artículo 2 del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre, el Órgano Electoral Central tiene a su cargo planificar, organizar, convocar y conducir las elecciones primarias destinadas a la selección de candidatos a los cargos de Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcalde y Regidores Provinciales, así como Alcalde y Regidores Distritales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, observando el calendario electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, el Estatuto partidario, el Reglamento Electoral y demás disposiciones aplicables;

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 2 y 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a los principios, finalidades y democracia interna, el Estatuto y el Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre;

Y, en uso de nuestras atribuciones, éste colegiado:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR el Reglamento Electoral Específico para la Elección de Delegados que participarán en las Elecciones Primarias para la elección de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que consta de diez títulos y treinta y dos

artículos, y tres disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Rosa Marleny Angeles Ñiquen
DNI. 40132195
Órgano Electoral Central
PRESIDENTE

Rodrigo Luya Pérez
DNI. 23714176
Órgano Electoral Central
VICEPRESIDENTE

Jimmy Darío Sarmiento Juli
DNI. 40385854
Órgano Electoral Central
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

REGLAMENTO ELECTORAL ESPECÍFICO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Electoral Específico tiene por objeto regular el procedimiento para la elección de delegados que participarán en las Elecciones Primarias del Partido Político Nacional Perú Libre para la elección de candidatos a Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales, y Regidores Provinciales y Distritales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo 2.- Base normativa

El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- c) Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales.
- d) Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales.
- e) Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Estatuto del Partido.
- g) Reglamento Electoral General del Partido.
- h) Cronograma Electoral ERM 2026.
- i) Resoluciones del JNE aplicables a ERM 2026.

La interpretación de las normas del presente Reglamento se realiza en concordancia con las normas legales vigentes, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional del Partido Político Nacional Perú Libre (PPNPL), así como las resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y las resoluciones y directivas que emita el OEC.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- Miembros de los comités ejecutivos.
- Órgano Electoral Central (OEC)
- Órganos Electorales Descentralizados (OED)
- Afiliados del Partido
- Listas de candidatos

- Personeros acreditados

Artículo 4.- Abreviaturas

CEN	Comité Ejecutivo Nacional
DNI	Documento Nacional de Identidad
ERM2026	Elecciones Regionales y Municipales 2026
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
LOE	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	Ley de Organizaciones Políticas
OEC	Órgano Electoral Central
OED	Órgano Electoral Descentralizado
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PPNPL	Partido Político Nacional Perú Libre
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Artículo 5.- Principios rectores

El proceso de elecciones primarias se rige por los principios de:

- Democracia interna
- Legalidad
- Transparencia
- Igualdad
- Publicidad
- Paridad y alternancia
- Preclusión
- Debido procedimiento

TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 6.- Competencia del OEC

El Órgano Electoral Central organiza, convoca, dirige y proclama el proceso electoral de delegados, conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento Electoral General.

Artículo 7.- Órganos Electorales Descentralizados

Los OED Regionales y el OED Especial actúan como primera instancia electoral, conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral General.

TÍTULO III DE LOS DELEGADOS

Artículo 8.- Naturaleza del delegado

El delegado es filiado al PPNPL y elegido mediante voto universal, libre, igual, directo y secreto, encargado de participar en las elecciones primarias para la elección de candidatos del Partido a las ERM2026.

Artículo 9.- Número de delegados

El número de delegados que se eligen por cada circunscripción regional, además de Lima Metropolitana y Callao, es de dos (2) delegados.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 10.- Requisitos

Para ser candidato a delegado se requiere:

- a) Ser afiliado con antigüedad mínima de seis (6) meses.
- b) Estar inscrito en el padrón de afiliados aprobado.
- c) Tener DNI vigente y derecho de sufragio.

Artículo 11.- Impedimentos

No pueden postular quienes:

- a) Estén suspendidos en sus derechos partidarios.
- b) Estén comprendidos en incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
- d) Sean candidato regional o municipal en el mismo proceso.
- e) Sean miembro de los órganos electorales.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 12.- Modalidad de postulación

Las candidaturas a delegados se presentan mediante listas cerradas y bloqueadas por región.

Artículo 13.- Paridad y alternancia

Las listas deben estar conformados por un hombre y una mujer o una mujer y un hombre. La alternancia es obligatoria.

Artículo 14.- Documentación

La solicitud de inscripción debe adjuntar:

- Declaración jurada de aceptación de la candidatura.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 15.- Convocatoria

La convocatoria es realizada por el OEC mediante resolución publicada en un diario de circulación nacional y en un lugar visible de los locales partidarios.

Artículo 16.- Cronograma

El cronograma interno se adecúa al cronograma oficial aprobado por el JNE, respetando los hitos de elecciones primarias establecidos por la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

Artículo 17.- Etapas

El proceso comprende mínimamente:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de listas.
3. Calificación.
4. Publicación.
5. Tachas.
6. Resolución de tachas.
7. Jornada electoral.
8. Escrutinio.
9. Proclamación de resultados.

TÍTULO VII

DEL MATERIAL ELECTORAL, LOCALES DE VOTACION, MIEMBROS DE MESAS Y PERSONEROS

Artículo 18.- Elaboración del material electoral

Las cédulas de votación y demás material electoral son diseñados, aprobados y elaborados por el OEC.

Artículo 19.- Locales de votación

Los locales de votación serán determinados por la OED a nivel regional en coordinación con los CER regionales, comunicando la dirección de estos al OEC.

Artículo 20.- Miembros de mesa

Son designados por el OED a propuesta del CER de entre los afiliados hábiles.

Artículo 21.- Los personeros

Toda lista de candidatos puede designar a su personero ante el OED. El personero de lista acredita a un personero en cada mesa de votación, mediante la emisión de credenciales de acuerdo al formato aprobado por el OEC.

TÍTULO VIII DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 22.- Jornada electoral

La Jornada Electoral es organizada por la OEC, las cuales se desarrollarán según el cronograma aprobado por la ONPE.

Artículo 23.- Instalación de la mesa de sufragio

Los miembros de mesa deben presentarse una hora antes del inicio de las elecciones para instalar la mesa; si transcurridos treinta minutos desde la hora fijada no se logra por ausencia de titulares, se completa con suplentes o, en su defecto, con electores presentes. Una vez instalada, se procede a llenar el Acta de Instalación, consignando los datos de los miembros de mesa y de los personeros, si los hubiera, la cual debe ser firmada por todos en señal de conformidad.

Artículo 24.- Votación

La votación es universal, libre, igual, directa y secreta; instalada la mesa, el presidente vota primero, seguido por miembros, personeros y electores en orden de llegada, prohibiéndose toda propaganda. No puede interrumpirse salvo causas extremas, dejándose constancia en el acta. Al cierre, solo votan quienes ya ingresaron o se concluye antes si todos sufragaron. Finalmente, se llena y firma el Acta de Votación con los resultados, hechos relevantes y observaciones.

Artículo 25.- Desarrollo del escrutinio e impugnación de votos

Firmada el acta de votación, se inicia el escrutinio en el mismo local, en acto público e ininterrumpido, destruyéndose previamente las cédulas no utilizadas. El presidente verifica las cédulas y, de haber excedentes, los elimina al azar; si faltan, se continúa sin anular la votación. Luego se leen y muestran una a una, pudiendo ser examinadas por los personeros, resolviéndose incidencias por mayoría. El resultado es irrevisable salvo error matemático. Los votos pueden ser impugnados y, de apelarse, se remiten al órgano electoral competente.

Artículo 26.- Clasificación de votos en el proceso electoral

Se consideran votos nulos aquellos emitidos en cédulas no oficiales, con más de una marca, con inscripciones, signos o frases ajenas al proceso electoral, con partes deterioradas o con marcas fuera de los recuadros permitidos, así como cualquier otro signo no autorizado. Son votos en blanco aquellos en los que no se consigna marca alguna ni elemento que los invalide. Finalmente, los votos válidos son aquellos que tienen la cruz (+) o el aspa (X) con la intersección dentro del recuadro del símbolo; los votos remarcados o con poca presión también son válidos. Los votos válidos también se determinan restando del total de votos emitidos los votos nulos y en blanco.

Artículo 27.- Acta de escrutinio y Disposición de las actas electorales

El Acta de Escrutinio debe consignar la hora de inicio y cierre, los personeros presentes, el total de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco, nulos o viciados, además de las reclamaciones, observaciones, sus resoluciones y las firmas correspondientes. Concluido ello, el presidente de mesa distribuye una copia a cada personero y resguarda dos actas para los órganos electorales competentes, las cuales, junto con el material utilizado, deben ser entregadas al órgano electoral correspondiente, cumpliendo el procedimiento establecido y brindándose facilidades cuando la distancia lo requiera.

TÍTULO IX

PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 28.- Envío de resultados al OEC

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto electoral, los OED deben remitir al OEC los resultados de la elección y las actas electorales.

Artículo 29.- Listas ganadoras

Resultan ganadoras las listas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 30.- Proclamación de resultados

Corresponde al OEC proclamar a las listas ganadoras del proceso electoral de elección de delegados que participarán en las Elecciones Primarias de las ERM2026, para lo cual emitirá un Acta de Proclamación.

Artículo 31.- Acreditación

Los delegados electos reciben por parte del OEC su credencial oficial para participar en las elecciones primarias.

TÍTULO X**DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS****Artículo 32.- Recursos**

Proceden:

- Tacha.
- Apelación.

Las apelaciones contra decisiones del OED son resueltas por el OEC en segunda y última instancia partidaria, sin perjuicio del derecho a recurrir ante el JNE conforme a la LOP.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Interpretación**

El OEC es competente para interpretar el presente Reglamento.

Segunda. Supletoriedad

En lo no previsto, se aplica el Estatuto, el Reglamento Electoral General, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, en lo que resulte aplicable.

Tercera. Adecuación normativa

El presente Reglamento se adecúa automáticamente a cualquier modificación legal o reglamentaria emitida por el JNE para las ERM 2026.

Lima, marzo de 2026